

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, miércoles 18 de octubre 1972.

Número 32

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RESOLUCION presidencial sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepozotlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Tepozotlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto; de conformidad con las causas previstas en el Artículo 25 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación, por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutive; por fallecimiento de los titulares y haber renunciado a sus derechos agrarios los sucesores preferentes, se adjudicarán a los sucesores en segundo lugar y que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto reso-

lutivo de la presente Resolución, asimismo se reconocen derechos agrarios a los campesinos por haber abierto tierras al cultivo y venir trabajando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se mencionan en el cuarto punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1970; y

(Pasa a la siguiente página).

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Resolución presidencial sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepozotlán, Méx.

“AÑO DE JUAREZ”

CONSIDERANDO PRIMERO.—Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Tepozotlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Leonardo Cruz, 2.—Emilio Hernández, 3.—Prócoro Jiménez, 4.—Arnulfo León, 5.—Delfino Pérez, 6.—Francisca Quijada, 7.—Sabás Ramírez, 8.—Mariano Zarco, 9.—Calixto Zarco, 10.—Emilio Vázquez, 11.—Sóstenes Ramos, 12.—Amador Jiménez, 13.—Pedro León, 14.—Candelaria Sánchez, 15.—Germán Chavarría, 16.—Vicente Gómez, 17.—José Prado, 18.—Marcos García, 19.—Carlos Velázquez, 20.—Timoteo Solís, 21.—Julio Hernández, 22.—Crescencio Sánchez, 23.—Adrián Prado, 24.—Severiano Tapia, 25.—Joaquín Mercado, 26.—José Gómez, 27.—Virginia Vélez, 28.—Panuncio Vega, 29.—Pedro Romero, 30.—María Asunción Balderas, 31.—Marcelino Serrano, 32.—Juan Solís, 33.—Guadalupe Ortiz, 34.—Nicolás Vargas, 35.—Antonio Santillán, 36.—Felisa Quintero, 37.—Guadalupe Bustos, 38.—Tomás Jiménez, 39.—Ramón Vega, 40.—Florentino Ramírez, 41.—Pablo Sánchez y 42.—María Elena Vélez Vda. de Velázquez, por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Genaro Montes, 2.—Celso Torrijos, 3.—Florencia León, 4.—Dolores Velázquez, 5.—Simona León, 6.—Elodia León, 7.—

Eufemia León, 8.—Petro León, 9.—Manuel Pérez, 10.—Juan Bustos, 11.—Albina Bustos, 12.—Angelina Bustos, 13.—Esther Bustos, 14.—Juana Bustos, 15.—José Ramírez, 16.—Juana Reyes, 17.—Maurilio Ramírez, 18.—Erasto Ramírez, 19.—Eugenia Ramírez, 20.—Francisca Ramírez, 21.—Luisa Ramírez, 22.—Adela Ramírez, 23.—Donato Ramos, 24.—Manuel Jiménez, 25.—Sotera Chavarría, 26.—Félix Jiménez, 27.—Eufrosina Jiménez, 28.—Simona León, 29.—Amada Gómez, 30.—Abel Bustamante, 31.—Catalina Bustamante, 32.—Francisco Chavarría, 33.—Brígida Gómez, 34.—Mario Velázquez, 35.—Francisca García, 36.—Daniel Velázquez, 37.—Ascensión Solís, 38.—Leonicia Peza, 39.—Abel Bustamante, 40.—Josefa Reyno, 41.—Catalina Bustamante, 42.—Epifanio Prado, 43.—Rita Barrera, 44.—Carmen Tapia, 45.—Francisco Villar, 46.—Coleta Villar, 47.—Francisco Gómez, 48.—Gonzalo Vélez, 49.—Leonor Alanís, 50.—Ignacio Flores, 51.—María López, 52.—José Romero, 53.—Amparo Paz, 54.—Juan Villeda, 55.—Pabla Reyes, 56.—Angel Solís, 57.—María V. Prado, 58.—Silvestre Solís, 59.—Benito Solís, 60.—Joaquina Solís, 61.—Rafael Ortiz, 62.—Gil Vargas, 63.—Maximino Velázquez, 64.—Pedro Rosales, 65.—Laurencio Bustos y 66.—Eustolia Chavarría; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 464795, 464808, 464811, 464814, 464825, 464826, 464828, 464836, 464874, 707243, 464831, 464812, 464813, 464792, 464805, 464821, 707233, 464868, 707239, 464807, 464834, 464822, 707242, 464817, 464806, 464864, 464865, 707237, 464788, 464843, 464844, 707236, 707247, 464842, 464827, 464789, 464809, 464862, 707238, 464850, 464873 y 464841.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación abandonadas a que se hace referencia en el punto precedente, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Tepozotlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Miguel Reyes, 2.—María Soledad Solís, 3.—Antonio Rosales J., 4.—Marciano Solís, 5.—Luis Reyes S., 6.—Juan de Dios Peza, 7.—Marcelo Sánchez R., 8.—Federico Solís J., 9.—Pedro Velázquez Ch., 10.—Amado Vázquez, 11.—Enrique Bernal S., 12.—Antonio Barrios F., 13.—Santiago Cruz L., 14.—Benjamín Fragozo B., 15.—Odi-lón González, 16.—Ernesto González, 17.—Antonio González, 18.—Herón González, 19.—León Gómez R., 20.—Angel García, 21.—Santiago Jiménez, 22.—Arturo Jiménez R., 23.—Antonio Jiménez, 24.—Estanislao Jiménez, 25.—Marcelo Mercado, 26.—Pedro Núñez, 27.—Andrea Reyes, 28.—Jesús Reyes J., 29.—Enrique Ruiz Rosas, 30.—Raymundo Solís Paz, 31.—Víctor Serrano, 32.—Bartolomé Solís, 33.—Filiberto Solís, 34.—J. Guadalupe Vargas, 35.—Angel Vega, 36.—Catalina Jiménez, 37.—Felipe Bustos Chavarría, 38.—María Dolores Gómez, 39.—Melitón Vega Vargas, 40.—Fortunato Ramírez V., 41.—Samuel Sánchez G., y 42.—Salvador Velázquez V., por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

(Pasa a la siguiente página)

TERCERO.—Por fallecimiento de los titulares 1.—Ricardo Salyerna, 2.—Leandro Vázquez, 3.—Gumersindo Prado, 4.—Benito Solís y 5.—Alfonso Vega; y renuncia de sus derechos sucesorios de los herederos 1.—J. Guadalupe Salyerna, 2.—Hildeberta Vázquez, 3.—Adolfo Prado, 4.—Ventura Solís y 5.—Angel Villeda; y se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 464852, 464870, 464820, 464833 y 707246; en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Tepozotlán, del Estado de México; debiendo adjudicar las referidas unidades de dotación a los sucesorios en segundo lugar por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—Catalina Velázquez, 2.—Lucina Baca, 3.—León Prado, 4.—María de la Luz Velázquez Vda. de Solís y 5.—Teresa Villeda; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de referencia.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir trabajando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC., 1.—Anselmo Alvarez R., 2.—Agustín Cano T., 3.—Angel Espinosa V., 4.—Agustín García, 5.—Armando Lozano, 6.—Angela Montoya Vda. de J., 7.—Aristeo Ortega B., 8.—Aristeo Ortega Nava, 9.—Armando Peza Ch., 10.—Antonio Reyes, 11.—Anita Rosales Vda. de G., 12.—Aleja Ramírez, 13.—Andrés Rosas S., 14.—Adolfo Solís S., 15.—Angel Vaca V., 16.—Benito Reyes, 17.—Benito Solís N., 18.—Benito Solís P., 19.—Benjamín Vázquez, 20.—Benjamín Fragoso C., 21.—Constantino González F., 22.—Carlos Maldonado P., 23.—Carlos Núñez, 24.—Domingo Hernández O., 25.—Domingo Prado, 26.—Daniel Soto V., 27.—Daniel Vega V., 28.—Ezequiel Ortiz V., 29.—Esperanza Ramírez Vda. de C., 30.—Eutimio Valdez, 31.—Eduardo Vargas C., 32.—Eduardo Velázquez, 33.—Enrique Velázquez B., 34.—Francisco Solís Ramos, 35.—Felipe Serrano, 36.—Florencio Vaca Vargas, 37.—Francisco Cano S., 38.—Fidel González L., 39.—Froylán Ortiz, 40.—Francisco Paz, 41.—Felipe Solís, 42.—Francisco Solís S., 43.—Fidel Solís N., 44.—Facundo Vega, 45.—Félix Velázquez, 46.—Gil Cano Torrijos, 47.—Gabina Solís Vda. de O., 48.—Graciana Vázquez Q., 49.—Gelacio Vaca S., 50.—Gilberto Romero Gómez, 51.—Guillermo Lara R., 52.—Heriberto Flores O., 53.—Heriberto Prado, 54.—Hermenegildo Tenorio, 55.—Hermínio Reyes, 56.—Irineo Cano S., 57.—Ismael Chavarría S., 58.—Ignacio Solís Solís, 59.—Irineo Reyes, 60.—Ignacio Sandoval, 61.—J. Carmen Bustos Q., 62.—Julio Bustos B., 63.—Juan Bustamante V., 64.—Juan Cano Torrijos, 65.—Julio Cano S., 66.—J. Guadalupe Cuandon, 67.—José Espinosa Vázquez, 68.—Jorge Fragoso Campa, 69.—Javier Gómez R., 70.—Joel González F., 71.—José Herrera, 72.—Josafat Jiménez V., 73.—Juan Jiménez F., 74.—Juan Jacinto Rincón, 75.—Genaro López Yisca, 76.—J. Jesús León T., 77.—Juan Ortiz, 78.—Juana Ortiz V., 79.—J. Guadalupe Peza R., 80.—Joaquín Ramírez, 81.—José Ramos A., 82.—Josafat Solís, 83.—Juan Solís Núñez, 84.—Juvenio Solís V., 85.—José Soto Vázquez, 86.—J. Guadalupe Tenorio, 87.—J. Jesús Vargas T., 88.—Julia Viveros S., 89.—Jose-

fina Velázquez, 90.—J. Rosario Vaca Ramos, 91.—Jesús Vaca Serrano, 92.—J. Ascención Almazán, 93.—J. Cruz Valdez, 94.—J. Dolores Vaca, 95.—Juan Solís Núñez 2o., 96.—Leobardo Cano Solís, 97.—Ladislao Chavarría P., 98.—Diborio García, 99.—León Paz Chavarría, 100.—Luciano Paz Chavarría, 101.—Lorenzo Paz Balderas, 102.—Lorenzo Zarco, 103.—Luis Velázquez, 104.—Miguel Alvarado, 105.—Ma. Dolores Escalona, 106.—Ma. Isabel Solís Vda. de Ch., 107.—Marcos González S., 108.—Mario Jacinto Rincón, 109.—Margarito Rodríguez, 110.—Miguel Vaca Ramos, 111.—Marcos Vázquez V., 112.—Melitón Vaca de Jesús, 113.—Macario Valdez, 114.—Pablo Palma Reyes, 115.—Norberto Quijada E., 116.—Pedro Solís Núñez, 117.—Pablo Solís R., 118.—Raúl Escalona, 119.—Ricardo González, 120.—Rosa García, 121.—Rubén Núñez R., 122.—Rutilo Prado R., 123.—Ramón Solís, 124.—Rogelio Solís V., 125.—Rosendo Vázquez M., 126.—Ricardo Vega Vargas, 127.—Ricardo Valdez V., 128.—Rufina Jiménez, 129.—Silverio Jiménez V., 130.—Salomón Rodríguez M., 131.—Santiago Solís N., 132.—Teófilo Cano V., 133.—Teodoro Castillo S., 134.—Tirso Escalona Paz, 135.—Tomás Robles, 136.—Trinidad Quijada, 137.—Tiburcio Ugalde P., 138.—Ulfrano Cano T., 139.—Ubaldo González, 140.—Ulfrano Jiménez, 141.—Valentín Fragoso, 142.—Vicente Rodríguez, 143.—Ventura Solís, 144.—Víctor Solís M., y 145.—Wilfrido Bustamante R.; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominada "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Tepozotlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional: notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gámez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de agosto de 1972).

Gobernar es, también, coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso, Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encauzarse para acrecentar la energía nacional

Lic. Luis Echeverría Álvarez.

Gobernador Constitucional del Estado,

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,

Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,

C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$100.00
Por seis meses	55.00
Por tres meses	30.00

EJEMPLARES:

Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00

Edictos y demás Avisos Judiciales, Administrativos y Generales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00
Balances	300.00
Notas de Estados Financieros, según cantidad de guarismos.	
Convocatorias y documentos similares:	
Por Plana o Fracción...	150.00

Más el 15% para Educación Pública

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E. P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA 1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de un acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupa el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.